

Nosotros: **JOSE MAURICIO ZELAYA**, salvadoreño, de [redacted] años de edad, Contador, del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted], con Documento Único de Identidad número: [redacted] y Número de Identificación Tributaria: [redacted]

[redacted] actuando en mi calidad de Alcalde Municipal de Usulután y como tal Representante Legal del Concejo Municipal de Usulután, y del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, tal como consta en la credencial que me ha sido extendida por el Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil dieciocho, donde se hace constar que mediante el escrutinio final de las elecciones realizadas el día cuatro de marzo de dos mil dieciocho, practicado por el Tribunal Supremo Electoral correspondiente al Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, salí electo como **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN**, para el periodo constitucional que inicio el uno de mayo de dos mil dieciocho, y finalizara el treinta de abril de dos mil veintiuno, con facultad legal para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido en el artículo 47 del Código Municipal, que en adelante me denominare **"EL CONTRATANTE"** y **ARMANDO JOSE MONTOYA CHAVEZ**, [redacted] de [redacted] de edad, [redacted], del domicilio de [redacted], Departamento de [redacted]

[redacted] con Documento Único de Identidad número: [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad **TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **TELESIS, S.A. de C.V.** de [redacted], del domicilio de [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], inscrita en el Registro de Comercio, Registro de Sociedades, del Centro Nacional de Registros en el Libro número [redacted] y siguientes, de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, que la calidad de Apoderado General Administrativo consta en Testimonio de Escritura Publica de Poder General Administrativo, otorgado por [redacted], en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de **TELESIS Sociedad Anónima**, ante los oficios notariales del Licenciado **JOSE EDUARDO PANAMA JIMENEZ**, el día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, inscritos en el Registro de Comercio, Departamento de documentos mercantiles, al numero: [redacted], del libro [redacted], del Registro de otros contratos mercantiles del folio [redacted] al folio [redacted]

[redacted], inscrito el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete que en el presente contrato me denominare **"EL CONTRATISTA"** en el carácter antes expresado ambos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado celebrar: **"CONTRATO DE TREINTA Y UN RADIOS DE COMUNICACIÓN PARA USO DE AGENTES MUNICIPALES (CAM), PARA UN PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2018;** según Acta Número SEIS, de la sesión ordinaria celebrada a las catorce horas del día once de junio de dos mil dieciocho, bajo Acuerdo Numero XVII, autorizado por el Concejo Municipal de Usulután y de conformidad a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública que en lo sucesivo se denominará LACAP y su Reglamento que en lo sucesivo se denominará RELACAP, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **I.- OBJETO DEL CONTRATO.** "El Contratista" se obliga en el

presente contrato a brindar servicio de treinta y un equipos de radiocomunicación Digital, durante la vigencia del presente contrato. **II.- PRECIO TOTAL POR EL SERVICIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la cantidad de: TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISEIS CENTAVOS DE DOLAR (\$ 3731.16). **III.- FORMA DE PAGO.** Los servicios prestados por "El Contratista" serán cancelados por "El Contratante" mensualmente de la siguiente forma: treinta días máximo posteriores de presentado y facturado el bien a suministrar e informe presentado por el Administrador de Contrato, el pago se realizara en la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Usulután, ubicada en Calle Grimaldi Número tres, del Municipio de Usulután, tales pagos constituirán la retribución total por el servicio realizado servicio prestado durante el periodo que se establezca en el presente contrato. **IV.- PLAZO.** El plazo del presente contrato será de seis meses, los cuales serán contados a partir del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **V.- FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** La forma de entrega y recepción del bien objeto del presente contrato será de treinta y un radios de comunicación Digital con sus respectivos accesorios (baterías, cargadores de baterías, antenas, clip portacincho), tres watts de potencia, ochocientos mtz de frecuencia, que tengan cobertura de área amplia, un radio de base fija con sus respectivos accesorios (fuente de alimentación, cable de 12 voltios, micrófono de palma, herraje de montaje e instalación) quince watts de potencia, ochocientos mhz de potencia, ochocientos mtz de frecuencia, con cobertura amplia y treinta y un micrófonos parlantes entregados al Cuerpo de Agentes Municipales por "El CONTRATISTA", la recepción del bien objeto de este contrato se efectuara de conformidad al artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VI.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **VII.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** "El Contratista" se obliga: a) proveer del servicio ilimitado de radiocomunicación, b) el mantenimiento preventivo (limpieza interna y externa del radio, ajuste y calibración de parámetros), c) mantenimiento correctivo (repuestos internos del radio, además de botones y teclado) los cuales están sujetos al desgaste por el uso normal de operaciones, d) Cobertura estándar para los equipos detallados en el romano uno del presente contrato, los que incluye micrófonos parlantes y el seguro contra hurto y robo, no se incluye componentes externos del radio tales como antenas, clip, baterías y cargadores que se deterioran por el uso negligente o accidental, cargando su costo al "El Contratante". **VIII.- CESION.-** Queda expresamente prohibido a "El Contratista" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **IX.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, GARANTIA DE BUEN SERVICIO FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES.** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato y en los documentos contractuales, "El Contratista" estará obligado a presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento de contrato, la cual podrá ser emitida a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután por una institución bancaria, aseguradora, o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero

plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; literal c) Mora en el pago oportuno por parte de la institución contratante, de acuerdo a las cláusulas contractuales; y, literal d) Las demás que determine la Ley o el contrato; **XII.- PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio "El Contratante" podrá en cualquier momento efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el bien suministrado. **XIII.- SANCIONES.** En caso de incumplimiento La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas, siguiendo el debido proceso por El Contratante a cuya competencia se somete para su imposición. **XIV.- INTERPRETACION DEL CONTRATO.** "El Contratante" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar entero cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "El Contratante". **XVI.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de buen servicio funcionamiento y calidad de los bienes, Acuerdos Municipales, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. **XVII.- MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias "El Contratante" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formara parte integral del presente contrato; se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del presente contrato, en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVIII.- CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS.** Por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o si "El Contratista" se retrasare con el bien objeto de este contrato, por causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a "El Contratista" a reclamar una compensación económica adicional, Si procediera la prórroga solicitada por "El Contratista" y consecuentemente fuere aprobada por "El Contratante", "El Contratista" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, La prórroga deberá ser otorgada por "El Contratante" cuando lo amerite mediante resolución motivada que formara parte integral del presente contrato. **XIX.- SOLUCION DE CONTROVERSIA.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se observara el proceso del Arreglo Directo o Arbitraje de conformidad al artículo 161 al 169 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XX.- ACUERDO PARA LA EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** "El Contratante" y "El Contratista" podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al

Salvadoreño, por un monto de: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS DÓLAR (\$ 373.12), equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente desde la fecha de suscripción del Contrato y sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la LACAP. b) De conformidad a lo establecido en los artículos treinta y uno literal e) y artículo 35 BIS de la LACAP, se establece una Garantía de Buen Servicio, "El Contratista" estará obligado a presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente contrato una garantía, emitida por una institución bancaria, aseguradora, o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño, a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, por un monto de: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS DÓLAR (\$ 373.12), equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente desde el uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la que deberá ser entregada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el bien objeto de este contrato sea recibido en su totalidad y entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción definitiva. **X.- MULTA POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de "El Contratista", se aplicaran las multas de la siguiente manera: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de servicio, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. **XI.- CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual establece: Son Causales de Caducidad las Siguietes: literal a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; literal b) La mora del contratista en el cumplimiento de los

y en los documentos contractuales, "El Contratista" estará obligado a presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento de contrato, la cual podrá ser emitida a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután por una institución bancaria, aseguradora, o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño, por un monto de: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS DÓLAR (\$ 373.12), equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente desde la fecha de suscripción del Contrato y sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la LACAP. **b)** De conformidad a lo establecido en los artículos treinta y uno literal e) y artículo 35 BIS de la LACAP, se establece una Garantía de Buen Servicio, "El Contratista" estará obligado a presentar durante los cinco días hábiles siguientes de la firma del presente contrato una garantía, emitida por una institución bancaria, aseguradora, o afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño, a favor de la Alcaldía Municipal de Usulután, por un monto de: TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DOCE CENTAVOS DÓLAR (\$ 373.12), equivalente al diez por ciento (10%) aplicado sobre el monto total del presente contrato, esta garantía estará vigente desde el uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, la que deberá ser entregada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el bien objeto de este contrato sea recibido en su totalidad y entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción definitiva. **X.- MULTA POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por parte de "El Contratista", se aplicaran las multas de las siguiente manera: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. En el contrato de servicio, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los servicios que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato. Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme. En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. **XI.- CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en el artículo 94 de la



medio del cual **MANIFIESTAN:** Que han convenido suscribir el presente: "CONTRATO DE TREINTA Y UN RADIOS DE COMUNICACIÓN PARA USO DE AGENTES MUNICIPALES (CAM), PARA UN PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DE 2018", en el carácter de ADJUDICACION, bajo LIBRE GESTION, de acuerdo a las cláusulas siguientes: "I.- **OBJETO DEL CONTRATO.** "El Contratista" se obliga en el presente contrato a brindar servicio de treinta y un equipos de radiocomunicación Digital, durante la vigencia del presente contrato. II.- **PRECIO TOTAL POR EL SERVICIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la cantidad de: TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECISEIS CENTAVOS DE DOLAR (\$ 3731.16). III.- **FORMA DE PAGO.** Los servicios prestados por "El Contratista" serán cancelados por "El Contratante" mensualmente de la siguiente forma: treinta días máximo posteriores de presentado y facturado el bien a suministrar Pe informe presentado por el Administrador de Contrato, el pago se realizara en la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Usulután, ubicada en Calle Grimaldi Número tres, del Municipio de Usulután, tales pagos constituirán la retribución total por el servicio realizado servicio prestado durante el periodo que se establezca en el presente contrato. IV.- **PLAZO.** El plazo del presente contrato será de seis meses, los cuales serán contados a partir del uno de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. V.- **FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** La forma de entrega y recepción del bien objeto del presente contrato será de treinta y un radios de comunicación Digital con sus respectivos accesorios (baterías, cargadores de baterías, antenas, clip portacincho), tres watts de potencia, ochocientos mtz de frecuencia, que tengan cobertura de área amplia, un radio de base fija con sus respectivos accesorios (fuente de alimentación, cable de 12 voltios, micrófono de palma, herraje de montaje e instalación) quince watts de potencia, ochocientos mhz de potencia, ochocientos mtz de frecuencia, con cobertura amplia y treinta y un micrófonos parlantes entregados al Cuerpo de Agentes Municipales por "El CONTRATISTA", la recepción del bien objeto de este contrato se efectuara de conformidad al artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. VI.- **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. VII.- **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** "El Contratista" se obliga: a) proveer del servicio ilimitado de radiocomunicación, b) el mantenimiento preventivo (limpieza interna y externa del radio, ajuste y calibración de parámetros), c) mantenimiento correctivo (repuestos internos del radio, además de botones y teclado) los cuales están sujetos al desgaste por el uso normal de operaciones, d) Cobertura estándar para los equipos detallados en el romano uno del presente contrato, los que incluye micrófonos parlantes y el seguro contra hurto y robo, no se incluye componentes externos del radio tales como antenas, clip, baterías y cargadores que se deterioran por el uso negligente o accidental, cargando su costo al "El Contratante". VIII.- **CESION.-** Queda expresamente prohibido a "El Contratista" traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. IX.- **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, GARANTIA DE BUEN SERVICIO FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES.** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en este contrato



Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el cual establece: Son Causales de Caducidad las Siguietes: literal a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; literal b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; literal c) Mora en el pago oportuno por parte de la institución contratante, de acuerdo a las cláusulas contractuales; y, literal d) Las demás que determine la Ley o el contrato; **XII.- PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del servicio "El Contratante" podrá en cualquier momento efectuar reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el bien suministrado. **XIII.- SANCIONES.** En caso de incumplimiento La Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas, siguiendo el debido proceso por El Contratante a cuya competencia se somete para su imposición. **XIV.- INTERPRETACION DEL CONTRATO.** "El Contratante" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar entero cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "El Contratante". **XVI.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de buen servicio funcionamiento y calidad de los bienes, Acuerdos Municipales, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. **XVII.- MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancia "El Contratante" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual formara parte integral del presente contrato; se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del presente contrato, en general toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVIII.- CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS.** Por motivos de caso fortuito, fuerza mayor o si "El Contratista" se retrasare con el bien objeto de este contrato, por causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a "El Contratista" a reclamar una compensación económica adicional. Si procediera la prórroga solicitada por "El Contratista" y consecuentemente fuere aprobada por "El Contratante", "El Contratista" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, La prórroga deberá ser otorgada por "El Contratante" cuando lo amerite mediante resolución motivada que formara parte integral del presente contrato. **XIX.- SOLUCION DE CONTROVERSIA.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se observara el proceso del Arreglo Directo o

Arbitraje de conformidad al artículo 161 al 169 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XX.-ACUERDO PARA LA EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.** "El Contratante" y "El Contratista" podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, debiendo en tal caso emitirse resolución correspondiente.

XXI.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato "El Contratante" y "El Contratista" se someten a la legislación vigente en la República de El Salvador, así mismo señalan como domicilio especial el de la ciudad de Usulután a la competencia de cuyos tribunales se someten; "El Contratista" **XXII.- ADMINISTRADOR DE CONTRATO.-** "El Contratante" para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y al instructivo 02/2009 referente a las Normas para el Seguimiento de los Contratos nombra administrador de contrato al [REDACTED]

[REDACTED], según Acuerdo número XIII, Acta número TRES, de la sesión Ordinaria celebrada a las catorce horas del catorce de mayo de dos mil dieciocho, por el Concejo Municipal de Usulután.- **XXIII.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean por escrito a las direcciones de las partes contratante; para cuyo efecto "El Contratante" señala como dirección para oír notificaciones la Alcaldía Municipal de Usulután ubicada en calle Grimaldi número tres Municipio de Usulután, Departamento de Usulután y en el caso de "El Contratista" señala como dirección para oír notificaciones la [REDACTED]

[REDACTED] Municipio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED]. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato firmamos en la ciudad de Usulután, doce de junio de dos mil dieciocho.-



JOSE MAURICIO ZELAYA
CONTRATANTE

ARMANDO JOSE MONTOYA CHAVEZ
CONTRATISTA

[Handwritten signature of Douglas Geovanny Campos Vasquez]

DOUGLAS GEOVANNY CAMPOS VASQUEZ
NOTARIO

